



CONVOCATORIA AYUDAS “VALÈNCIA ACTIVA JOVE: FORMACIÓ ANGLÉS”

1. Objeto

Es objeto de la presente convocatoria fomentar la obtención de certificaciones del idioma inglés nivel B2 de personas jóvenes desempleadas, por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a financiar las tasas correspondientes a las pruebas para la obtención de los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras, inglés nivel B2, relacionados en el Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y que se transcriben en el Anexo a la presente Convocatoria.

2. Régimen Jurídico

Las siguientes ayudas se registrarán, además de lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 28/7/2016, BOP del 2/11/2016), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia de 2017, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE nº 236 de 2/10/2015), así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Personas beneficiarias

3.1. Podrán concurrir aquellas personas físicas que habiendo aprobado las pruebas de certificaciones de inglés nivel B2 en el presente ejercicio 2017, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser menores de 30 años de edad a la fecha del término de presentación de solicitudes.
- b) Hallarse empadronadas en el municipio de Valencia a la fecha de la aprobación de esta convocatoria por la Junta de Gobierno Local.
- c) Estar en situación de desempleo.
- d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

e) Haber justificado cualquier subvención que les haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social.

Las circunstancias recogidas en los puntos d) a f) se acreditarán mediante declaración responsable, que se halla incluida en el impreso de solicitud.

4. Financiación

La cuantía máxima destinada a atender estas ayudas asciende a un total de 60.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IF650 24100 48910 del vigente presupuesto municipal consignada a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

5.1. Se subvencionarán, hasta un máximo de 200,00 €, las tasas correspondientes a las pruebas de certificaciones del idioma inglés nivel avanzado (B2) o equivalentes, recogidas en el Anexo de la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el anexo único denominado certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, y que se transcriben en el Anexo a la presente convocatoria.

5.2. Se subvencionará el 100% del total de las tasas subvencionables justificadas, hasta un máximo de 200,00 €, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las tasas correspondan a las pruebas realizadas en convocatorias efectuadas en el año 2017.
- b) Que la persona solicitante haya aprobado el examen por el que se haya abonado la tasa para la que se solicita la subvención.

6. Concurrencia con otras subvenciones.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Solicitudes y plazo de presentación



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

7.1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.valencia.es.

7.2. El plazo de solicitud de estas ayudas se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), finalizando el 30 de septiembre de 2017.

7.3. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es. (Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia).

7.4. Información a facilitar en la solicitud normalizada:

- Datos identificativos de la persona solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la LGS. .
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS). La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento obtenga directamente estos datos de forma telemática. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones, según se describe en el apartado 7.5.5.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Valencia y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Declaración responsable sobre la concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada.

7.5. A la solicitud normalizada deberán adjuntarse copias de los siguientes documentos:

- 1.- NIF o NIE de la persona solicitante.
- 2.- Certificado de situación laboral.
- 3.- Justificante bancario del pago de la tasa.
- 4.- Documentación acreditativa de la superación de la prueba: Certificados y diplomas relacionados en el Anexo de esta convocatoria o impresión de pantalla de la publicación del resultado de las pruebas en la web oficial de la entidad examinadora.
- 5.- En caso de que la persona solicitante deniegue expresamente al Ayuntamiento a la obtención directa de la acreditación de las circunstancias relativas a



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el apartado 7.4, la persona solicitante deberá de aportar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la AEAT y con la TGSS.

6.- El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, establecido en el apartado 3.1 d), se acreditará mediante informe del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio Gestor.

7.- El requisito de empadronamiento en el municipio de Valencia establecido en el apartado 3.1.b) será comprobado de oficio por el Servicio Gestor.

8. Procedimiento de concesión

8.1. La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará a las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta agotar el crédito disponible establecido en el apartado 4.

8.2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En caso de subsanación de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

8.3. Tras la evaluación y examen de las solicitudes completas, el Servicio instructor elaborará la propuesta de concesión de las ayudas, donde se determinen las personas beneficiarias, así como el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos públicos, la propuesta de concesión será elevada a dictamen de una Comisión, que estará integrada por la Jefatura del Servicio de Empleo y Emprendimiento, que ostentará la presidencia, pudiendo delegar en un jefe/a de sección del Servicio, y por tres vocales, técnicos/as del Servicio, existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los vocales titulares en caso de ausencia. Actuará como secretaria, con voz y sin voto, la Jefatura de la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Sección Administrativa, que podrá delegar en una Técnica de Administración General del Servicio.

8.4 La propuesta de concesión conteniendo el listado de personas beneficiarias y solicitudes desestimadas será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es), a fin de, en un plazo de 10 días desde la publicación, las personas interesadas efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.

En el mismo plazo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de Entrada Municipal y dirigida al Servicio Fiscal Gastos, la Solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio”, solicitud que se encuentra disponible la web municipal, (apartado “trámites y gestiones”, sección “trámites”, “descarga de impresos”, “relación con la administración”) acompañada de la documentación señalada en la misma solicitud. En el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

8.5. Transcurrido dicho plazo e informadas las alegaciones por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión, que la someterá para su aprobación al órgano competente.

9. Resolución de concesión de las ayudas

9.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.

9.2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

9.3. La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. Asimismo, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con el orden de prelación establecido de conformidad con el criterio de valoración que se fija en el apartado 8.1.

9.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

9.5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9.6. Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe de la ayuda, a las personas beneficiarias de las mismas, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que las mismas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

9.7. De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

10. Obligaciones de las personas beneficiarias

10.1. Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

10.2. Estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a las mismas, por lo que se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.



ANEXO

Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras	
INGLÉS B2	
Escuela Oficial de Idiomas (según lo estipulado en el artículo 2.2 del Decreto 61/2013, de 17 de mayo)	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas nivel avanzado (B2) o equivalente
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Educación Superior (ACLES) (según lo estipulado en el artículo 2.2 del Decreto 61/2013, de 17 de mayo)	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B2
<i>Cambridge University</i>	– FCE (First Certificate in English) – BEC Vantage (Business English Certificate)
<i>Cambridge University ESOL Examinations, IDP IELTS Australia</i>	– IELTS de 5,5 a 6,5 puntos (International English Language Testing System)
<i>Trinity College</i>	– ISE II (Integrated Skills in English Certificate)
<i>Educational Testing Service (ETS)</i>	– TOEFL iBT de 87 a 109 puntos (Test of English as a Foreign Language – Internet Based Test) – TOEIC de 785 a 945 puntos (Test of English for International Communication)
<i>Pearson Test of English (PTE)</i>	– PTE General Level 3
<i>Certificados europeos de idiomas (telc)</i>	– telc English B2
Sistema educativo	– Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Inglés. – Egresados de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que habrán de acreditar documentalmente estar en condiciones de acceder a la universidad desde el sistema educativo correspondiente cuando dicho sistema se encuentre entre los indicados en la normativa estatal vigente o aquella que la sustituya, así como egresados de sistemas educativos extranjeros no contemplados anteriormente, que habrán de acreditar documentalmente estar en condiciones de acceder a la universidad desde el sistema educativo correspondiente junto con la homologación de sus estudios correspondiente al título de Bachiller del estado español.